

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN RESUELVE:

Artículo 1.- Expresar su profunda preocupación y su más enérgico repudio ante el desalojo llevado adelante el día 12 de junio de 2026 contra familias integrantes de la Comunidad Diaguita Kallchakí Las Pailas, en el paraje San Gabriel, departamento de Cachi, provincia de Salta, en el marco de un operativo judicial y policial que habría excedido ampliamente el objeto de la orden judicial originalmente dictada.

Artículo 2.- Asimismo, manifestar su preocupación por las denuncias formuladas por integrantes de la comunidad, organismos indígenas y organizaciones de derechos humanos respecto de presuntas irregularidades en el procedimiento, la falta de participación efectiva de la comunidad afectada, el desconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos originarios y la afectación de niñas, niños, personas mayores y personas con discapacidad.

Artículo 3.- Instar a las autoridades judiciales y administrativas competentes, a nivel nacional y provincial, a garantizar el pleno respeto de los derechos reconocidos a los pueblos indígenas por la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos y la legislación vigente, particularmente en materia de posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan.

Artículo 4.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y de los organismos competentes, informe las acciones adoptadas para garantizar la protección de los derechos territoriales de la Comunidad Diaguita Kallchakí Las Pailas y prevenir nuevas vulneraciones. Informe también si el Estado Nacional, a través de los organismos competentes, ha efectuado evaluaciones o emitido recomendaciones respecto del cumplimiento de los estándares de consulta previa, libre e informada previstos en el Convenio N° 169 de la OIT en relación con las actuaciones que afecten a la comunidad mencionada.

Juan Carlos Molina
Blanca Osuna
Ana María Ianni
Roxana Monzón
Juan Marino
Nancy Sand
Marcelo Mango
Lucía Cámpora
Moira Lanesán Sancho
Hilda Aguirre
Fernanda Díaz

Señor presidente:

Motiva la presente iniciativa el grave episodio ocurrido en la Comunidad Diaguíta Kallchakí Las Pailas, ubicada en el departamento de Cachi, provincia de Salta, donde un operativo judicial y policial culminó con el desalojo de seis familias pertenecientes a dicha comunidad indígena. Diversas denuncias públicas señalan que la medida ejecutada habría excedido el alcance de la orden judicial original, que se encontraba vinculada a una disputa territorial puntual, afectando a numerosas familias que no formaban parte del proceso judicial correspondiente.

Según la información difundida por medios de comunicación y organizaciones vinculadas a los derechos de los pueblos originarios, el operativo involucró una importante presencia policial y provocó el retiro de familias de sus viviendas, la afectación de cultivos, animales y medios de subsistencia, dejando en situación de extrema vulnerabilidad a personas mayores, niñas, niños y personas con discapacidad. Asimismo, se denunció la falta de notificación adecuada a parte de las familias afectadas y la ausencia de mecanismos efectivos de participación comunitaria.

La situación reviste especial gravedad por cuanto la Comunidad Diaguíta Kallchakí Las Pailas cuenta con reconocimiento estatal y se encuentra alcanzada por los derechos que la Constitución Nacional reconoce a los pueblos indígenas. El artículo 75 inciso 17 establece que corresponde al Congreso reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, garantizar el respeto a su identidad y reconocer la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan, disponiendo además que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Asimismo, la Ley 26.160 declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras ocupadas tradicionalmente por las comunidades indígenas originarias del país y dispuso la suspensión de la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos cuyo objeto fuera el desalojo o desocupación de dichas tierras mientras se realizaran los relevamientos territoriales correspondientes. Esta norma constituyó un instrumento fundamental para prevenir situaciones de despojo y para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos constitucionales de los pueblos originarios.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y diversos organismos internacionales han sostenido reiteradamente que la especial relación de los pueblos indígenas con sus territorios constituye un elemento esencial de su identidad

cultural, espiritual, económica y social. En consecuencia, toda medida estatal que pueda afectar esos territorios debe respetar los principios de consulta, participación efectiva, proporcionalidad y protección reforzada de los derechos humanos involucrados. En este sentido, el fallo de la CSJN en el caso conocido como *Las Huaytekas*¹ de noviembre de 2015 constituye un antecedente sólido en la protección y derecho territorial de los pueblos originarios. Por último, citamos al Convenio N°169² de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el que tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias; y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio.

Resulta particularmente preocupante que, en un contexto nacional signado por el debilitamiento de organismos públicos dedicados a la protección de los derechos indígenas, la reducción de políticas específicas y el desfinanciamiento de áreas vinculadas a la promoción de derechos humanos y territoriales, continúen produciéndose conflictos que afectan directamente a comunidades originarias.

La situación mencionada, además, se hace visible en otras regiones de nuestro país, como por ejemplo, la situación de los pueblos wichís y qom en el Impenetrable Chaco-salteño los primeros y en la región este de la provincia de Chaco, los últimos, como se ha podido apreciar en las últimas semanas, en las que integrantes de estas comunidades se manifestaron frente a juzgados, en una protesta histórica, para reclamar derechos básicos en materia de alimentación, salud y agua; y para exigir que el Estado cumpla con lo establecido por los fallos de la Corte Suprema que lo obligan a garantizar esos derechos. Son diversas las voces de organizaciones y de medios de comunicación que continúan alertando sobre índices trágicos de pobreza, y la falta de acceso a todos estos derechos, hoy conculcados. La ausencia de políticas activas de acompañamiento, mediación y protección estatal contribuye a profundizar escenarios de vulnerabilidad histórica y favorece la reproducción de prácticas incompatibles con los compromisos asumidos por nuestro país en materia de derechos indígenas.

Por todo lo expuesto, y en defensa de los derechos reconocidos por nuestra Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos y la legislación vigente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan Carlos Molina
Blanca Osuna
Ana María Ianni

¹ <https://www.mpf.gob.ar/blog/la-corte-suprema-remitio-al-dictamen-de-gils-carbo-y-dio-un-pasosustancial-en-la-proteccion-del-derecho-a-la-tierra-y-al-territorio-indigena/>

² <https://www.ilo.org/es/media/443541/download>



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

Roxana Monzón
Juan Marino
Nancy Sand
Marcelo Mango
Lucía Cámpora
Moira Lanesán Sancho
Hilda Aguirre
Fernanda Díaz